Huancayo- Se crea la Provincia de este nombre.

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

L. 16 de Noviembre de 1864.
Dividiendo la provincia de Jauja en dos, con los nombres de Jauja y Huancayo.

Que la provincia de Jauja por su extensión territorial y por el número á que asciende su población, tiene no sólo dos juzgados de 1ª instancia establecidos el uno en la capital y el otro en la ciudud de Huancavo, sino también tres municipalidades independientes entre sí; v atendiendo á que su régimen administrativo debe ponerse en armonía con el judicial y municipal, para que los pueblos que la componen, gocen de todos los beneficios consiguientes á la inmediata vigilancia de las autoridades;

## Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º La provincia de Jauja se divide en dos provincias: la primera conservará la denominación de provincia de Jauja, y la segunda tendrá el nombre de provincia de Huancayo; la provincia de Jauja se compondrá de los distritos de Jauja, Huaripampa, Apata, Čon-cepción, Comas, Mito, Sincos y Orcotuna, que antes eran las parroquias que formaban los antiguos distritos de Jauja, Concepción y Mito y que pasan á ser distritos en mérito de esta ley, la provincia de Huancayo se compondra de los distritos de Huancayo, Zapallanga, Pariahuanca, Chupaca, Sicaya, Chongos, Colca y San Jerónimo, que antes eran las parroquias que formaban los distritos de Huancayo, Chupaca y parte del de Concepción, y que pasan también á ser distritos en mérito de la presente ley; las capitales de las provincias de Jauja y Huancayo, serán las ciudades de estos nombres; y las de sus respectivos distritos, lo serán los que dan nombre al distrito, ciudades, villas ó pueblos.

Art. 2º La hacienda de Pachacayo que hoy corresponde en parte á la provincia de Jauja y en parte á la de Tarma, corresponderá integramente en adelante, á la provincia de Jauja; y los límites entre ésta y la de Tarma, los constituirán los linderos que separan á la mencionada hacienda del pueblo de Chacapalpa. La hacienda de Pachacayo formará parte del distrito de Huaripampa.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la casa del Congreso en Lima, á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Ramón Castilla, Presidente del Senado.

José Rufino Echenique, Presidente de la Cámara de Diputados.

Francisco Chávez, Senador Secretario.

Pablo A. Arnao, Diputado Secretario.

Al Presidente de la República. Lima, á 16 de Noviembre de 1864.

Cúmplase, comuniquese y publiquese.

Rúbrica de S. E.